

  Departamento del Valle del Cauca Gobernación	DEPARTAMENTO DEL VALLE CAUCA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTIAGO GUTIERREZ ANGEL – ARGELIA VALLE NIT 821003576-2 CÓDIGO DANE 476054000019	 ARGELIA - VALLE DEL CAUCA
CONTRATO 004		

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No. 004-2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO GUTIERREZ ANGEL Y JOHANNA VICTORIA GUTIERREZ TRIANA

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA SANTIAGO GUTIERREZ ANGEL
NIT.	821.003.576-2
CONTRATISTA:	JOHANNA VICTORIA GUTIERREZ TRIANA
DOCUMENTO IDENTIDAD:	66.784.908
DIRECCION:	CARRERA 36ª No. 39-61 Palmira Valle
IMPUTACION PRESUPUESTAL:	RUBRO: 2.1.2.02.02.008.01
DESCRIPCION:	Honorarios Profesionales
FUENTE:	SGP Gratuidad
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD:	No. 006-2026

Entre los suscritos Esp. BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CARDONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.136.876 de Alcalá Valle, en su calidad de Rectora y como tal Ordenadora del Gasto de la Institución Educativa Santiago Gutiérrez Ángel de Argelia Valle, RUT No 821.003.576-2 según Decreto N°.1-17-1271 de noviembre 7 de 2023 y Acta de Posesión N°.687 de noviembre 10 de 2023, y quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN de una parte, y por otra JOHANNA VICTORIA GUTIERREZ TRIANA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.784.908 quien adelante se denominará el ASESOR; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con la siguiente JUSTIFICACION JURIDICA: la presente contratación en razón al mandato del Artículo 16 del Decreto 4791 de 2008 para desarrollar la actividad descrita en el objeto. En virtud de lo expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** Objetos: El ASESOR se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar los servicios profesionales en Asesoría Contable, Financiera y Presupuestal, durante la vigencia del presente contrato y con la cobertura que a continuación se describe: **CLAUSULA SEGUNDA - COBERTURA:** Los servicios contratados tendrán la siguiente cobertura: Servir de soporte en todo lo relacionado con la materia contable, financiera, tributaria y presupuestal y realizar el análisis normativo y asesorar en el cumplimiento de las obligaciones contables, tributarias y presupuestales al CONTRATANTE. → Elaborar informes mensuales, trimestrales y anuales y demás solicitados por los diferentes Entes de Control → Participación activa en la conformación del presupuesto cuando sea requerida. → Asesoría en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente y de estampillas Departamentales. → Revisión de las declaraciones antes mencionadas, con el fin

“FORMANDO EMPRESARIOS PARA EL CAMPO”

VEREDA LA ESTRELLA – santiagogutierrez@sedvalledelcauca.gov.co



de verificar el cumplimiento de todos los requisitos. → Apoyo en atención de visitas de autoridades a LA INSTITUCION, sean estas: nacionales, departamentales y/o municipales. → Orientación para respuestas a requerimientos y recurso de las Autoridades de Impuestos, Contraloría y/o Contaduría. → Firmar los estados financieros en cada informe a presentar - La gestión en esta área no incluye la participación en procesos ante la justicia contenciosa administrativa. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASESOR:** EL ASESOR se obliga para con el CONTRATANTE a prestarle los servicios profesionales, objeto del presente contrato, poniendo a su disposición todos sus conocimientos, diligencia y cuidado en la ejecución de los mismos y a guardar la reserva profesional respecto de los trabajos que ejecute. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRANTE:** a) Pagar al ASESOR los honorarios en la forma y montos aquí pactados b) Facilitar la documentación requerida para la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA QUINTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de Ciento noventa días (190) calendario, contados a partir del Acta de Inicio suscrita entre el ASESOR y el contratante, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **CLAUSULA SEXTA – VALOR:** El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE. El valor del contrato incluye todos los costos que se incurran en el cumplimiento del objeto contractual y previa acta de supervisión suscrita por parte del supervisor del contrato, para estos pagos el ASESOR debe presentar copias del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley. El informe de actividades con todos sus soportes, radicarlo en la pagaduría de la Institución con la factura o documento equivalente si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El contrato de pagará al ASESOR en dos cuotas de la siguiente manera: Un 1er pago por valor de (\$2.500.000=) que se cancelará el 15 de julio 2026 y el 2do pago de 2.000.000 restantes el 30 de noviembre 2026; previa presentación del informe de actividades y certificación de cumplimiento por parte de la auxiliar administrativo - pagadora, quien hará la supervisión del contrato, conforme a la disponibilidad de caja con que cuente La institución. **CLAUSULA OCTAVA: IDONEIDAD Y EXPERENCIA:** Que el ASESOR, cuenta con las capacidades, preparación e idoneidad profesional en las normas técnicas, catálogo de cuentas y procedimientos contables del régimen contable público y que el tiempo que ofrece para dedicarlos a los servicios comprometidos es el suficiente para cumplirlos con oportunidad, eficiencia y entera satisfacción. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** Estará a cargo de la Auxiliar Administrativa Hilda Lorena Gutiérrez Granda, quien realizará el seguimiento, control y vigilancia

CONTRATO 004

de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA: FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL CONTRATANTE, atenderá el pago de este contrato según Disponibilidad Presupuestal No. 006 con cargo al rubro– HONORARIOS PROFESIONALES, del presupuesto de la vigencia 2026. En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto y plan anual de caja y el flujo de efectivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA, GARANTIAS:** De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además, se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se impone la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 77 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION:** EL ASESOR no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización expresa y por escrito por parte del Ordenador del Gasto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por EL CONTRATANTE en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el ASESOR y viceversa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del presente contrato, la estructura prevista para su desarrollo, el esquema de pagos y las herramientas de control de la ejecución, no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 217 del decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, sin perjuicio de los casos en los cuales por virtud de la ley se imponga la liquidación cuando la entidad estime necesario realizarla. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERALES Y CADUCIDAD:** Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial los artículos 14,15,16,17, y 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUSPENSION:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1.- por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2.- por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se derive mayores costos para la Institución educativa, ni se causen perjuicios a la misma. **PARAGRAFO PRIMERO:** La suspensión será constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará **“FORMANDO EMPRESARIOS PARA EL CAMPO”**

CONTRATO 004

derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni de reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Institución Educativa, previa certificación expedida por el supervisor del contrato; 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 del 1993; 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidos mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, términos que podrán ser prorrogados de común acuerdo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL ASESOR con absoluta autonomía independencia y, en desarrollo del mismo no se generará vínculo laboral alguno entre la Institución educativa y el ASESOR o sus dependientes o cualquier otro tipo de personal a su cargo. **CLAUSULA VIGESIMA: OBLIGATORIEDAD DE AFILIACION AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES:** EL ASESOR en cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos Profesionales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONTROL A LA EVASION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1607 de 2012, EL ASESOR deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectuara el pago por parte de la Institución educativa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Estudios y documentos previos inherentes al contrato, **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal, **c)** Constancia de vinculación a la seguridad social, **d)** Hoja de vida y **“FORMANDO EMPRESARIOS PARA EL CAMPO”**



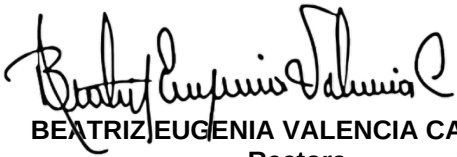
propuesta presentada por el CONTRATISTA, **e)** Antecedentes disciplinarios, fiscales, de Policía, Delitos Sexuales y REDAM entre otros. **f)** Registro Único Tributario – RUT. **g)** Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES - DECLARACION ESPECIAL: EL ASESOR, a la firma del presente contrato declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley en general en el marco normativo vigente.

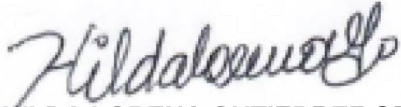
VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Para la suscripción del presente contrato se requiere que EL CONTRATISTA acredite el pago al sistema de seguridad social integral. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En desarrollo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

VIGESIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual será el municipio de Argelia Valle del Cauca.

Dado en la Vereda la Estrella, Municipio de Argelia Valle, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


BEATRIZ EUGENIA VALENCIA CARDONA
Rectora


JOHANNA VICTORIA GUTIERREZ TRIANA
Contratista


HILDA LORENA GUTIERREZ GRANDA
Supervisora